



CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viaje, hospedaje y transporte para servidores judiciales del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la sociedad, **TRAVELISTA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-31-61862-6, con domicilio social establecido en la calle Máximo Aviles Blonda, núm. 32, condominio plaza Madelta, piso 2, local 202, del sector Julieta Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **MARIELI OLIVO CONCEPCIÓN**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0948732-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará: “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y el Reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 22 de septiembre de 2025, la Administración General del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. AG-2025-399, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de agencia de viajes



RI-2026-007
Aprobación: Acta núm. 003
de fecha 29 de enero de
2026. Proceso núm. RI-CP-
BS-2025-014

para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viaje, hospedaje y transporte para servidores judiciales del Registro Inmobiliario.

5. Asimismo, en fecha 22 de septiembre de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de oficio AG-2025-399, para la contratación de agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viaje, hospedaje y transporte para servidores judiciales del Registro Inmobiliario, por el monto total de RD\$4,500,000.00 con cargo a la actividad POA 1.8.2 "Pagos por concepto de viáticos del RI".

6. Luego, en fecha 17 de diciembre de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 13 empresas.

7. Mas tarde, en fecha 29 de enero de 2026, mediante acta núm. 03 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2025-014**, llevado a cabo para la Contratación de agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viaje, hospedaje y transporte para servidores judiciales del Registro Inmobiliario que sean requeridos, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Condiciones
Travelista, S.R.L.	1-31-61862-6	RD\$4,500,000.00	Descripción del Servicio: Contratación de servicios de agencia de viajes para la gestión y adquisición de boletos aéreos, seguros de viaje, hospedaje y transporte terrestre para servidores judiciales. Entrega: A requerimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del pliego de condiciones. Condiciones de Pago: Las facturas deben ser emitidas con número de comprobante gubernamental a nombre del Registro Inmobiliario, R.N.C. núm.: 4-24-00093-1, firmada y sellada. La entidad contratante realizará pagos contra presentación de factura cada vez que sean recibidos los servicios objeto de la contratación. El proveedor adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:





RI-2026-007
Aprobación: Acta núm. 003
de fecha 29 de enero de
2026. Proceso núm. RI-CP-
BS-2025-014



LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 8 de enero de 2026, que forman parte integral del presente contrato, para que brinde el servicio de agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes, hospedaje y transporte, para servidores Judiciales del Registro Inmobiliario, con lo cual adquiere lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	 Contratación de agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos ida y vuelta (clase ejecutiva y económica), su respectivo seguro de viaje, hospedaje y transporte.	Fecha de salida y regreso a determinar, a medida que sea requerido por la institución. Boletos de viaje, ida y regreso, a solicitud del Registro Inmobiliario. • Clase ejecutiva. • Clase económica. Clase ejecutiva. • Flexibilidad para seleccionar los asientos. • Disponibilidad de seleccionar asientos continuos. • Flexibilidad para cambio de itinerario. • Equipaje de mano y equipaje de bodega. • Preferiblemente sin escala. • Flexibilidad para el reembolso de los boletos aéreos no utilizados por el Registro Inmobiliario. Clase económica. • Flexibilidad para seleccionar los asientos. • Disponibilidad de seleccionar asientos continuos. • Flexibilidad para cambio de itinerario. • Equipaje de mano y equipaje de bodega. • Flexibilidad para el reembolso de los boletos aéreos no utilizados por el Registro Inmobiliario. Destinos: Los destinos podrán encontrarse dentro de cualquiera de estas regiones: Norte América, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, Europa, Asia, África y Oriente Medio. Seguros de viaje: • Cobertura Internacional. • Cobertura mínima de US\$35,000.00/ EU\$30,000.00. • Cubrir gastos de repatriación, asistencia médica y hospitalaria de urgencia, y el traslado de los restos mortales en caso de fallecimiento. • Prolongación de estancia. • Cobertura en pérdida o daño de equipaje. La póliza de viaje debe especificar de forma clara e inequívoca de que se trata de una cobertura global y que, dentro de los documentos a presentar, esta quede identificada de forma clara.



Hospedaje

El servicio de hospedaje será a requerimiento de la institución tanto para personal del Registro Inmobiliario a nivel nacional e internacional, como para personas invitadas por parte del Registro Inmobiliario.

Flexibilidad para seleccionar hotel y habitación por parte del participante.

Destinos: Los destinos podrán encontrarse dentro de cualquiera de estas regiones: Norte América, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, Europa, Asia, África y Oriente Medio.

Transporte

Transporte para delegación representante del Registro Inmobiliario Dominicano.

El mismo debe comprender el traslado, desde el aeropuerto de destino hasta el hotel y desde el hotel a las diferentes reuniones y actividades pautada en el cronograma suministrado por el Registro Inmobiliario.

El servicio de transporte deberá estar disponible en los destinos dentro de cualquiera de estas regiones: Norte América, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, Europa, Asia, África y Oriente Medio

Especificación de los vehículos:

Para 4 personas o menos: Vehículo SUV de los años comprendidos entre: 2022-2025.

Para 5 personas o más: Vehículo Van Sprinter para 9 personas de los años comprendidos entre: 2022-2025.

Nota: Los servicios serán consumidos a solicitud de la PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las propuestas para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viaje, hospedaje y transporte, ajustadas al valor actual del mercado, a solicitud de **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento.
- El contrato propiamente dicho.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.



RI-2026-007
Aprobación: Acta núm. 003
de fecha 29 de enero de
2026. Proceso núm. RI-CP-
BS-2025-018



- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. **FIAN-21780**, emitida en fecha 6 de febrero de 2026, por valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$45,000.00)
- e. Certificación de MIPYME, de fecha 26 de agosto del 2025.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,500,000.00). Los pagos serán efectuados en moneda nacional y estarán sujetos a las reglas de control interno establecidas por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará pagos a **LA SEGUNDA PARTE** a consumo, contra presentación de factura y acta de aceptación de los servicios por parte de la Administración General del Registro Inmobiliario. Las facturas deben ser emitidas con número de comprobante gubernamental a nombre del Registro Inmobiliario, firmadas y selladas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE ofrecerá un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura, comprometiéndose igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, tiene como parte de sus obligaciones:

- a. Ser responsable de la compra y entrega de los boletos aéreos.
- b. Presentar la propuesta de adquisición de boletos aéreos con el precio de ida y vuelta incluido impuestos, según corresponda.
- c. Si la institución lo solicita, se pueden presentar varias propuestas con rutas alternativas de manera que se escoja la que más convenga a los intereses institucionales.
- d. En caso de que la agencia de viajes sostenga una reserva por determinado tiempo a requerimiento de la institución contratante, o genere los cambios de reserva que originen una cuota o multa adicional a la agencia de viajes contratada por parte de la aerolínea, la misma deberá incluir dicho monto en el precio del boleto emitido.
- e. Designar a una persona como contacto para el servicio, la cual será el punto focal para proveer asistencia en la medida que la institución lo solicite, procurando la habilitación de una línea de servicios para contacto con la institución.
- f. Establecer un canal de solicitudes extraordinarias y ocurridas fuera del horario laborable, inclusive los sábados, domingos y festivos.
- g. Una vez solicitada la emisión de boletos las mismas deben llegar en un periodo no mayor a 5 horas vía correo electrónico.
- h. La agencia deberá enviar cotización de por lo menos dos (2) aerolíneas distintas para la comparación de precios y rutas.
- i. Reservar, emitir, marcar, remarcar y cancelar boleto de pasajes aéreos, hospedaje y transportes internacionales.
- j. Envío de confirmación, vía correo electrónico.





RI-2026-007
Aprobación: Acta núm. 003
de fecha 29 de enero de
2026. Proceso núm. RI-CP-
BS-2025-014

- k. Cumplir las solicitudes de la entidad contratante, prestando todas las aclaraciones posibles, siempre y cuando sean realizadas por funcionarios autorizados.
- l. Gestionar con las compañías aéreas, de hospedaje y transporte, soluciones a los problemas que surjan durante la prestación del servicio.
- m. Modificaciones frecuentes de itinerarios.
- n. Seguro de viajero, siempre y cuando el contratante lo solicite.
- o. Asignar los asientos cuando sea solicitado e indicado por la institución contratante.
- p. En el caso de boletos emitidos y no utilizados, el adjudicatario emitirá una nota de crédito, según corresponda y si procede, la cual podrá presentarse, siempre que sea posible, mediante un descuento de los valores respectivos a las eventuales tasas y multas aplicadas por las compañías aéreas en razón de la cancelación de los pasajes aéreos no utilizados.
- q. Guardar confidencialidad respecto a las informaciones a las que tenga acceso con ocasión a los servicios prestados.
- r. Garantizar la prestación del servicio ante cualquier incidencia que se presente.
- s. La tasa de servicio y descuento debe ser fija e invariable y debe presentarse al momento de un boleto ser emitido, durante la vigencia del contrato, sin importar el monto a que ascienda el boleto aéreo adquirido.
- t. En caso de modificaciones de itinerarios, rutas o cancelaciones de billetes electrónicos, la tasa por servicio no podrá ser facturada nueva vez.
- u. Deberá enviar estados de cuenta semanales a la institución, a los fines de control.



QUINTO:

El presente contrato tendrá una duración de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del presente, o emisión de la orden de compras hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Administración General del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número **FIAN-21780**, emitida en fecha 9 de febrero de 2026, por valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$45,000.00), la cual será válida desde el 6 de febrero de 2026 hasta el día 6 de junio de 2027.





RI-2026-007
Aprobación: Acta núm. 003
de fecha 29 de enero de
2026. Proceso núm. RI-CP-
BS-2025-014



PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Administración General del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

PÁRRAFO III: **LAS PARTES** aceptan y reconocen que las disposiciones de confidencialidad antes convenidas no se extienden a aquellos casos en que las informaciones, servicios provistos, documentación en general, entre otros, que **LA PRIMERA PARTE** haya hecho pública o cuando su naturaleza ya sea pública.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE es responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con el suministro de los bienes y servicios que le fueron adjudicados, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y el presente contrato. **LA SEGUNDA PARTE** responderá de todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual, siempre que los daños y perjuicios sean atribuibles a **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2026-007
Aprobación: Acta núm. 003
de fecha 29 de enero de
2026. Proceso núm. RI-CP-
BS-2025-014

La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y la provisión del servicio.

- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en el pliego de condiciones y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: LAS PARTES aceptan y reconocen que el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** cuando esta se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



RI-2026-007
Aprobación: Acta núm. 003
de fecha 29 de enero de
2026. Proceso núm. RI-CP-
BS-2025-014

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.05% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso por cada día de retraso, si llegado el plazo de los quince (15) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las causas de terminación siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.



DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho, leído y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



REGISTRO INMOBILIARIO

representado por:

RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE

TRAVELISTA S.R.L.

representada por:

MARIELI OLIVO CONCEPCIÓN
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Wilfrido Suero Díaz, Notario/a Público/a, de las as del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. 5822, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **MARIELI OLIVO CONCEPCIÓN**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)

NOTARIO PÚBLICO

R/NG/emsv/yhvg

